



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: DEI/0156/2021.
Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 06 de septiembre de 2021.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 342 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OBJETO: Establecer como excluyente del delito de crueldad animal, en su supuesto de mutilación, las muescas o marcas que se realicen con el objeto de identificar a animales que hayan sido esterilizados.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.
DEI/ISVP

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

06 SEP 2021

ESPACHADO
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La concienciación hacia los animales ha ido creciendo en los últimos años hasta ser una preocupación para buena parte de la sociedad. Lo anterior se da, porque los animales son parte fundamental en la vida de los seres humanos, ya sea porque nos proporcionan alimento, compañía, o porque realizan una función específica en los ecosistemas en los que habitamos.



Nuestra codificación sustantiva penal de orden local, sanciona en el numeral 342, los actos intencionales de maltrato o crueldad en contra de un animal, con pena de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En el catálogo de supuestos que se consideran actos de crueldad animal, se incluye, entre otros, cualquier mutilación sin fines médicos.

Pese a ello, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México ocupa el tercer lugar mundial en maltrato animal, y el primero en Latinoamérica, ya que 7 de cada 10 animales sufren algún tipo de maltrato; mientras que, se tiene conocimiento de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibe cada año más de 4,000 animales víctimas de algún tipo de agresión. Entre las especies más afectadas están los perros y los gatos, entre otros.

En este escenario, la gestión de las colonias o grupos de animales primordialmente en zonas urbanas, debe ser abordada desde la óptica de un control sanitario y poblacional, realizándose esterilizaciones con el objetivo de reducir el número de animales a límites adecuados y al mismo tiempo mejorar su calidad de vida.

Son muchas las organizaciones de la sociedad civil que desde hace unos años y de forma totalmente voluntaria y sin costo alguno para las autoridades, se encargan



de realizar el control de las poblaciones de animales mediante la esterilización de los individuos adultos, principalmente de perros y gatos, sin perjuicio de que la propia administración pública se halla obligada por la normatividad en materia de salud, a realizar campañas permanentes de esterilización.

Surge en dicho caso, la problemática de que el personal que practica dichas esterilizaciones, realiza por ejemplo en el caso de los gatos, una muesca o marca en la oreja del animal, mediante un corte o pequeña mutilación en forma de V, que se hace para identificar a los que han sido esterilizados. Se trata de un código utilizado mundialmente para identificar dicha condición a simple vista.

Empero, esa marca, pudiera considerarse para la legislación penal que es de aplicación estricta, una mutilación injustificada, y por ende, merecedora de sanción penal, ya que no se realiza estrictamente con fines médicos, sino de identificación, para reconocer, como ya se dijo, a los animales que han sido esterilizados.

Por esta razón, en muchas zonas urbanas se pueden observar animales con estas marcas características en sus orejas, y que para la población de la zona supone una mejora de las condiciones sanitarias, evitando camadas indeseadas y un crecimiento desordenado.

De ahí que la presente intención proponga establecer, como supuesto de excepción para realizar una mutilación a un animal, sin que se considere un acto de maltrato o crueldad sancionado desde el ámbito penal, además de aquellas que se les



practiquen con fines médicos, las que tengan como propósito identificar a aquellos animales que hayan sido esterilizados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

ÚNICO.- SE MODIFICA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 342.- Al que intencionalmente (...)

Se consideran (...)

I.- a II.- (...)

III.- Cualquier mutilación, salvo aquellas que se realicen con fines médicos o las marcas o muescas que tengan por objeto identificar animales que hayan sido esterilizados;

IV.- a VI.- (...)

Cuando el acto (...)

Cuando las lesiones (...)



TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presente reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO, en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA